

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Divisorio seguido por JORGE CABANA ALTAFULLA y ANTONIO BUSTAMANTE ZAMBRANO contra ARMANDO GRANADOS.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2008-00226-00

ASUNTO

Procede al despacho a pronunciarse acerca de la solicitud efectuada por los demandantes.

CONSIDERACIONES

Revisado el paginario, se evidencia que los demandantes allegaron mediante el correo electrónico del despacho escrito manifestando que no ha sido posible que el secuestre designado haga cumplir los compromisos acordados por el accionado referente a la cosecha de café 2022- 2023, aunado a que, el nuevo secuestre no ha aparecido.

Sobre el particular, se les indica nuevamente a los actores que según las disposiciones del art. 73 del C.G.P. estos no cuentan con derecho de postulación y por ende no pueden realizar peticiones ni actuar en este asunto sin que ello se materialice a través de apoderado, advertencia que se les hizo mediante decisión del 6 de diciembre de 2022 a la que hicieron caso omiso.

Pese a ello, revisada esta misma decisión, se percata esta judicatura que se requirió al secuestre Ricardo Góngora Vásquez para que en un término perentorio procediera a hacer la entrega material del predio objeto de este asunto al señor José Alfredo Quintero Jiménez, quien en adelante ejercerá su administración, conminándolo además a rendir informe de la gestión desplegada durante su labor, individualizando los recursos económicos recaudados en razón a la administración y cualquier otro asunto pendiente, sin que el señor Góngora haya hecho manifestación alguna.

Tal como se desprende del acta de diligencia de secuestro materializado el 5 de diciembre de 2018 vista a folio 133 del cuaderno principal, el Inspector de Policía de Minca luego de realizar el secuestro del predio objeto de la cautela lo dejó a cargo del auxiliar de la justicia antes mencionado, por ende, es este último quien debe dar cuenta de su administración.

En razón a esto, es el señor Ricardo Góngora Vásquez quien debe realizar las gestiones necesarias para hacer entrega material del inmueble al nuevo secuestre señor José Alfredo Quintero Jiménez, ahora bien, si circunstancias que el mismo secuestre toleró, el inmueble se encuentra en manos del demandado, deberá entonces solicitar apoyo del inspector de policía quien apoyo para la recuperación material del mismo.

En razón a lo anterior, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: NO ATENDER las solicitudes efectuadas por los integrantes de la parte accionante, en atención a la falta de derecho de postulación, tal como se precisa en las consideraciones anteriores.

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre señor Ricardo Góngora Vásquez para que de forma inmediata despliegue las gestiones necesarias a efector de recuperar la administración del predio objeto de este proceso, solicitando de ser necesario apoyo del inspector de policía de Minca, gestión que deberá materializarse en el término de quince (15) días posteriores a la notificación de la presente determinación.

TERCERO: SOLICITAR al Inspector de Policía de Minca a efecto que brinde apoyo al secuestre Ricardo Góngora Vásquez para recuperar la administración del predio inmueble ubicado en la región Mundo Nuevo, Corregimiento de Minca del Distrito de Santa Marta denominado La Esmeralda, con extensión de 106 hectáreas e identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-13592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta

CUARTO: CONMINAR al señor Ricardo Góngora Vásquez para que, cumplido el plazo anterior, proceda a hacer la entrega material del inmueble al señor José Alfredo Quintero Jiménez quien en adelante ejercerá su administración.

De igual manera deberá rendir dentro del mismo plazo informe de la gestión rendidas durante su labor como secuestre, individualizando los recursos económicos recaudados en atención a la administración del mismo y cualquier asunto pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 10 de abril de 2023.	
Secretaria,	_____.